

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 199.

Sábado 12 de Junio.

AÑO DE 1886.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, impreñas y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

En la *Gaceta de Madrid* núm. 158, correspondiente al día 7 de Junio, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Direccion general de Administracion local.

*Circular.*

(Continuación.)

#### PAGOS

#### CAPÍTULO PRIMERO.—Gastos del Ayuntamiento.

- Artículo 1.º—Sueldos de empleados
- Art. 2.º—Material de escritorios.
- Art. 3.º—Suscripciones.
- Art. 4.º—Conservacion y reparacion de la Casa Ayuntamiento.
- Art. 5.º—Idem de efectos y mobiliario.
- Art. 6.º—Quintas.
- Art. 7.º—Elecciones.
- Art. 8.º—Gastos menores y de representacion.
- Art. 9.º—Evaluacion de la riqueza territorial.

#### CAPÍTULO 2.º—Policia de seguridad

- Artículo 1.º—Alcaldias y Tenencias.
- Art. 2.º—Guardia municipal.
- Art. 3.º—Equipo y vestuario de la Guardia municipal.
- Art. 4.º—Seguro de incendios.
- Art. 5.º—Socorro de incendios y salvamentos.
- Art. 6.º—Veredas y extraordinarios

#### CAPÍTULO 3.º—Policia urbana y rural.

- Artículo 1.º—Gastos generales.

- Art. 2.º—Alumbrado.
- Art. 3.º—Limpieza.
- Art. 4.º—Arbolado.
- Art. 5.º—Animales dañinos.
- Art. 6.º—Mercados y puestos públicos.
- Art. 7.º—Mataderos.
- Art. 8.º—Cementerios.
- Art. 9.º—Aguas.
- Art. 10.º—Deslinde y amojonamiento.

#### CAPÍTULO 4.º—Instruccion pública.

- Artículo 1.º—Personal de Instruccion primaria.
- Art. 2.º—Material de Escuelas.
- Art. 3.º—Retribuciones.
- Art. 4.º—Alquileres de edificios.
- Art. 5.º—Premios y subvenciones

#### CAPÍTULO 5.º—Beneficencia.

- Artículo 1.º—Gastos generales.
- Art. 2.º—Socorros domiciliarios.
- Art. 3.º—Auxilios benéficos.
- Art. 4.º—Socorros y conduccion de pobres transeuntes.
- Art. 5.º—Idem á emigrados pobres
- Art. 6.º—Subvenciones á establecimientos benéficos.
- Art. 7.º—Aumentos y alteraciones de cada establecimiento de Beneficencia.

#### CAPÍTULO 6.º—Obras públicas.

- Artículo 1.º—Entretenimiento de edificios.
- Art. 2.º—Idem de caminos vecinales y puentes.
- Art. 3.º—Idem de fuentes y cantería.
- Art. 4.º—Idem de alcantarillas.
- Art. 5.º—Idem del Matadero.
- Art. 6.º—Idem del Mercado y ferias
- Art. 7.º—Aceras y empedrados.
- Art. 8.º—Personal de obras por administracion.
- Art. 9.º—Material de obras por administracion.
- Art. 10.—Reparacion de la Casa Consistorial.
- Art. 11.—Idem del cementeio.

#### CAPÍTULO 7.º—Correccion pública.

- Artículo 1.º—Personal del depósito municipal.
- Art. 2.º—Material de id.
- Art. 3.º—Cárcel del partido.
- Art. 4.º—Socorro á presos y detenidos.

#### CAPÍTULO 8.º—Montes.

- Artículo 1.º—Personal.
- Art. 2.º—Conservacion y fomento del arbolado.
- Art. 3.º—Deslinde y amojonamiento
- Art. 4.º—Aprovechamientos comunales.

#### CAPÍTULO 9.º—Cargas.

- Artículo 1.º—Censos corrientes
- Art. 2.º—Censos atrasados.
- Art. 3.º—Funciones y festejos.
- Art. 4.º—Pensiones.
- Art. 5.º—Intereses y amortizacion de empréstitos.
- Art. 6.º—Créditos reconocidos.
- Art. 7.º—Subvenciones de ferrocarriles.
- Art. 8.º—Idem y compromisos varios.
- Art. 9.º—Expropiaciones
- Art. 10.—Litigios.
- Art. 11.—Pósitos.
- Art. 12.—Suministros al Ejército.
- Art. 13.—Contingente para gastos provinciales.

#### CAPÍTULO 10.—Obras de nueva construccion.

- Artículo 1.º—Caminos.
- Art. 2.º—Fuentes.
- Art. 3.º—Planos.
- Art. 4.º—Casa Consistorial.
- Art. 5.º—Cementerios.
- Art. 6.º—Paseos.
- Art. 7.º—Ensanche y alineacion.

#### CAPÍTULO 11.—Imprevistos.

- Artículo único.—Imprevistos.

#### CAPÍTULO 12.—Resultas.

- Artículo único.—Obligaciones de presupuestos cerrados.
- 10. La distribucion de fondos que autoricen las Corporaciones se hará por capitulos del presupuesto.
- 11. Los artículos en que se dividen los capitulos del presupuesto, tanto en las Diputaciones como en los Ayuntamientos, se subdividen, á su vez, en otros conceptos parciales, que no es posible fijar, porque varian en cada provincia, segun las necesidades de sus respectivos presupuestos. Un ejemplo demostrará la importancia de la subdivision de los artículos, y la imposibilidad de consignarlos en una instruccion.

El presupuesto de gastos vigente de la Diputacion provincial de Madrid empieza por el capítulo 1.º *Administracion provincial*. El artículo 1.º de este capítulo *Gastos de la Diputacion*, se subdivide en esta forma:

- 1.º Representacion de la Presidencia.
- 2.º Dietas de los Vocales de la Comision provincial.
- 3.º Sueldos de empleados de la Secretaría y Contaduría.
- 4.º Material de la Secretaría, Contaduría, Depositaria y demás dependencias centrales.

Y cada uno de estos cuatro subconceptos se subdividen tambien en tantas partidas cuantos sean los empleados que cobran ó gastos á que se atiendan, puesto que la contabilidad debe descender hasta los últimos detalles, para liquidar, primero, y realizar, después, las operaciones, dentro de las previsiones de los presupuestos.

#### LIBROS

12. La cuenta y razón se ha de llevar con toda claridad y detalles en libros, preparados al efecto.

13. A cada persona que recibe ó entrega por cualquiera de los capítulos, artículos y subconceptos del presupuesto se le abrirá su cuenta en los libros, con objeto de que pueda demostrarse en todo tiempo la legalidad de las operaciones ejecutadas.

14. Los Contadores de los fondos provinciales y municipales llevarán necesariamente:

- 1.º Un Libro de Inventarios y balances.
- 2.º Un Libro Diario.
- 3.º Un Libro Mayor.
- 4.º Un Libro Borrador de ingresos y otro de pagos.
- 5.º Y los demás libros auxiliares que las necesidades del servicio exijan.

15. Los libros á que se refiere la regla anterior se tendrán encuadrados, forrados y foliados, y con los sellos y formalidades que determinen las leyes é instrucciones.

16. Se rubricarán sus hojas por los Ordenadores y Contadores, y firmarán éstos en la portada la inscripcion siguiente:

#### PORTADA.

Provincia de. { Diputacion ó Ayuntamiento constitucional de....

AÑO ECONÓMICO DE 188... A 188 ..

*Diario de entradas de caudales.*

Este libro se compone de . . . fojas foliadas, con la primera y última del sello de oficio, y rubricada por el Alcalde y el que suscribe.

El Contador.

17. El Libro de Inventarios y balances contendrá los datos necesarios para rendir en su día la cuenta justificada de las fincas y derechos reales que posean las Corporaciones, al empezar el año, las incauciones, adquisiciones y enajenaciones verificadas durante el mismo, y las que resulten existentes, al terminar aquel período, haciendo la debida distinción de los bienes que estén en venta y de los que se utilicen para el servicio público.

18. Los Contadores formarán al terminar el año económico el balance general de las operaciones ejecutadas y lo copiarán en el Libro de Inventarios.

19. En el Libro Diario se sentará por primera partida, al empezar el año económico, los resultados del balance del año anterior (cuenta de capital) y los ingresos y gasto del presupuesto que ha de regir durante el mismo.

Seguirán despues, día por día, todas las operaciones que se ejecuten, expresando cada asiento el cargo y descargo de las respectivas cuentas.

20. Cuando las operaciones sean numerosas, podrán anotarse en un solo asiento las que se refieran á cada cuenta y se hayan verificado en cada día, pero guardando en la expresión de ellas, cuando se detallan, el orden mismo en que se han verificado.

21. La forma del Libro Diario para sentar las operaciones por partida doble será igual á la aceptada por el comercio y la banca, cuyos libros pueden servir igualmente para las Diputaciones y Ayuntamientos.

22. Para que la refundición en el Libro Diario de las operaciones, hechas en cada día, se realice de un modo exacto y uniforme, los Contadores de las Diputaciones y Ayuntamientos llevarán los Libros Borradores de ingresos y pagos, en la forma que marcan los modelos adjuntos números 1 y 2.

23. En el Libro Borrador de ingresos ha de expresarse:

1.º El número correlativo de orden del ingreso, el cual se consigna en el cargareme.

2.º El número del concepto, que será correlativo en cada uno y que también se consignará en el cargareme.

3.º Estas numeraciones de orden y del concepto empezarán cada año económico con el núm. 1.º y terminarán con el que corresponda á la última operación que se ejecute.

4.º Contendrá asimismo la explicación necesaria para que en todo tiempo pueda saberse y hacerse constar los ingresos obtenidos, la clase de valores ó efecto que los constituyeran, las personas Corporaciones ó Empresas que hicieren las entregas, los capítulos y artículos del presupuesto á que se aplican, las épocas de que procedieran los debitos que debiesen saldarse y en fin, todos cuantos datos puedan convenir para facilitar el conocimiento exacto de la procedencia y razón de las sumas recaudadas.

5.º Y la cuenta á que se carga y descarga la operación, como previene el Código de Comercio, que es ley general.

24. En el Libro Borrador de pagos se expresarán, como en el de ingresos, los números de orden y los de los

conceptos, así como la explicación necesaria de la operación que se ejecute y la cuenta que resulte deudora y acreedora.

25. Las sumas de los Libros Borradores se arrastrarán sin interrupción, de manera que siempre señalen el total de las operaciones, realizadas hasta el día.

26. En los Libros Borradores de ingresos y en los de pago se admiten las enmiendas y raspaduras, por equivocaciones, cometidas al hacer los asientos, hasta fijar la verdad de las operaciones ejecutadas, á cuyo fin se harán cuantas comprobaciones sean necesarias.

27. Cerciorado el Contador de que las operaciones están bien anotadas en los Libros Borradores, las pasará al libro Diario, con la misma explicación y detalle, y de éste al Libro Mayor y á los auxiliares respectivos. Después de hechas estas operaciones no pueden variarse las cantidades que figuran en los borradores. En el caso de notar alguna equivocación se rectificará con un nuevo asiento.

28. La cuenta á cada capítulo de los presupuestos de ingresos y pagos se abrirá por Debe y Haber en el Libro Mayor, y á cada una de estas cuentas se trasladarán por orden riguroso de fechas los asientos del Diario referente á ellas.

29. La forma del Libro Mayor será igual á los que usa el Comercio.

30. Los libros auxiliares por capítulos y artículos del presupuesto tienen por objeto presentar separadamente las operaciones de cada artículo correspondientes al mismo capítulo, y no necesitan explicación, puesto que sería repetición de la que aparece en los borradores y Diario. El modelo núm. 3 indica la forma y objeto de estos auxiliares.

31. Los demás libros auxiliares, que cada Contador necesite para llevar bien las intervenciones de las operaciones, no pueden sujetarse á reglas fijas, y cada uno los establecerá, con arreglo á las necesidades del servicio á que se refieran.

32. Los asientos de cada día que se hayan hecho en los Libros Borradores se pasarán al Diario Mayor y á los Auxiliares tan pronto como el Contador tenga seguridad de la exactitud con que los referidos asientos se han ejecutado; pero no podrán demorarse más tiempo que el de 24 horas, despues de realizada la operación.

33. Los Contadores de fondos provinciales y municipales, además de cumplir y llenar las condiciones y formalidades expresadas en estas reglas, deberán llevar sus libros con claridad, por orden de fechas, sin blancos, interpolaciones, raspaduras ni tachaduras, y sin presentar señales de haber sido alterados, sustituyendo ó arrancando los folios ó de cualquier otra manera.

34. Los Contadores salvarán á continuación, inmediatamente que lo adviertan, los errores ó omisiones en que incurrieren, al escribir en los libros, explicando con claridad en qué consistían, y extendiendo el concepto tal como debiera haberse estampado.

Si hubiere trascurrido algún tiempo desde que el yerro se cometió, ó desde que se incurrió en la omisión harán el oportuno asiento de rectificación, añadiendo al margen del equivocado una nota que indique la corrección.

35. Los Contadores conservarán los libros de cada año, archivándose por tiempo indefinido para que puedan responder á cualquier reparo ó incidencia que se suscite.

36. Los Depositarios de los fondos provinciales ó municipales tienen

obligación de llevar los libros siguientes:

1.º Libro de Caja.

2.º Libros Auxiliares.

3.º Libros de Arqueo.

37. El Libro de caja presentará en el Debe los ingresos por todos conceptos, y en el Haber los pagos realizados.

La diferencia entre el Debe y el Haber será la existencia que tenga en su poder.

La forma de estos libros es la usual en el Comercio, y nada hay que añadir á ella.

38. Los Libros Auxiliares han de servir para sentar los ingresos y pagos por capítulos y artículos del presupuesto.

39. De estos Libros Auxiliares se sacarán las copias, que serán las relaciones documentadas, las cuales han de justificar las cuentas.

40. El Libro de Arqueos contendrá la existencia del arqueo anterior, los cobros hechos desde aquella fecha, los pagos realizados y las existencias que resulten, clasificando en qué consisten.

41. Las Depositarias de fondos provinciales y municipales donde haya mucho número de operaciones podrán llevar voluntariamente los Libros Borradores de ingresos y pagos, en igual forma que los que son obligatorios para las Contadurías.

42. Son aplicables á los Depositarios las formalidades con que los Contadores deben llevar los Libros de cuenta y razón.

43. Los Libros de los Ayuntamientos de escaso vecindario que han de contener pocas operaciones servirán para dos ó más años, expresando los años que sean en las portadas respectivas, á medida que vaya siendo necesario.

BALANCES Y CUENTAS

44. Los Contadores de fondos provinciales y municipales harán cada mes un Balance de las operaciones ejecutadas, sin perjuicio de los demás que convengan en cualquier día, para asegurarse de que las operaciones están bien sentadas en los Libros.

45. La forma de estos Balances se sujetan al modelo número 4 para las Diputaciones y al número 5 para los Ayuntamientos.

46. Los Depositarios también harán un Balance mensual, por lo menos, y pasarán á Contaduría á comprobarlo.

47. Cada trimestre rendirán los Depositarios una cuenta sin justificar por capítulos del presupuesto, y la pasarán á Contaduría para la comprobación con sus Libros y Balances.

48. Resultando conformes las cuentas trimestrales, se publicarán en el *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo dispuesto en las leyes Provincial y Municipal.

49. Las cuentas trimestrales se sujetarán á los modelos números 6 y 7 para que resulten iguales las de todas las Corporaciones y por ellas puedan formarse las generales que el Gobierno habrá de presentar á las Cortes.

50. Las cuentas de ejercicio de los Depositarios que comprenden los 12 meses del año económico y los seis de ampliación se justificarán con los documentos de su referencia, y tendrán tres partes:

1.ª Caja.

2.ª Clasificación por capítulos del presupuesto.

3.ª Idem por artículos.

51. Los presidentes de las Corporaciones rendirán anualmente la cuenta de presupuestos, en donde resulte:

1.º Lo calculado en el presupuesto primitivo.

2.º Los aumentos y bajas justificadas dentro del ejercicio.

3.º La cantidad líquida presupuesta.

4.º La cantidad realizada por cuenta de los presupuestos.

5.º Y la diferencia que pasa á cuentas de resultas.

52. Rendirán asimismo los Presidentes las cuentas de propiedades y derechos de la Corporación, con los detalles necesarios para demostrar su importancia.

53. Los resultados de las cuentas de los Presidentes de las Corporaciones comprobarán y se fundarán en los de las cuentas y balances de Contaduría y Depositaria, en la parte correspondiente.

*Atribuciones de la Diputación en materia de cuentas.*

54. Compete á las Diputaciones provinciales, como superiores jerárquicas de los Ayuntamientos, el conocimiento y dirección de la contabilidad de los pueblos, sin perjuicio de las superiores atribuciones, que, en esta parte, conceden las leyes á los Gobernadores civiles.

55. Vigilarán por medio de sus agentes y empleados el cumplimiento de las disposiciones legales, y darán las instrucciones necesarias para que los servicios de cuenta y razón se cumplan en todos los pueblos de un modo unificado y puntual.

56. Corresponde á los Contadores de fondos provinciales, bajo su exclusiva responsabilidad, hacer que los pueblos ejecuten bien y puntualmente las operaciones de contabilidad, acordadas por las Diputaciones, y rindan sus balances y cuentas en la época fijada.

57. Contra los Ayuntamientos que no rindan pronto y bien sus balances y cuentas las Diputaciones y comisiones emplearán por sí ó á propuesta de los Contadores de fondos provinciales los procedimientos de apremio, autorizados por la ley del Tribunal de Cuentas del Reino, que consisten:

1.º Requerimiento conminatorio.

2.º Imposición de multas hasta la cantidad de 750 pesetas.

3.º Formación de oficio de los balances y cuentas retrasadas, á cargo y riesgo del apremiado.

4.º Y proponer al Ayuntamiento la destitución del cuentadante, cuando haya dado lugar á que se hagan las cuentas de oficio, sin perjuicio de la formación de causa por desobediencia, si ocurriesen circunstancias agravantes, á juicio de las Diputaciones.

Cuando las Diputaciones en un plazo de tres días no resolvieren los procedimientos de apremios, de conformidad con la propuesta del Contador, salvará éste su responsabilidad, poniendo el caso en conocimiento del Gobernador civil de la provincia y dando un traslado á la Dirección general de Administración local.

58. Los plazos para entablar el procedimiento de apremio contra los cuentadantes morosos serán los siguientes:

1.º Trascurridos cuatro días sin recibir los balances ó cuentas, los Contadores de fondos provinciales dirigirán un oficio á los morosos, que pueden estar impresos, recordándoles su deber. Pasados otros cuatro días sin obtener resultado, se les conminará con la multa á que sean acreedores, si en nuevo plazo de otros cuatro días no remiten los documentos de que se trate.

2.º Trascurrido el plazo sin cumplir el servicio, se impondrá la multa convenida y se dará un último plazo

de cuatro días para la terminación de los balances ó cuentas.

3.º Y si, después de este último plazo los morosos no rinden los volantes ó cuentas, se procederá á nombrar un agente que lo forme de oficio, cuyo sueldo pague el causante y se procederá á instruir el expediente que justifique la causa del retraso y la resolución final que haya de adoptarse.

59. Las Diputaciones provinciales examinarán y comprobarán la exactitud de los balances y cuentas que rindan los empleados de los Ayuntamientos, sea cualquiera el importe que representen, á cuyo efecto pueden reclamar la exhibición de libros y cuantos antecedentes necesiten. Para estos importantes trabajos las Diputaciones dotarán a las Contadurías del personal y material que sea necesario, bajo la base de las actuales secciones de examen de cuentas.

60. Cuando las Diputaciones encuentren conformes los balances y cuentas estamparán en ellas un sello que exprese esta circunstancia y las remitirán al Gobernador de la provincia, para que sigan la tramitación dispuesta por las leyes.

61. Si del primer examen que haga la Diputación resultan diferencias por equivocaciones materiales, se harán las oportunas reformas en las cuentas; pero, si procede de operaciones indebidamente ó no justificadas, se instruirá expediente de reintegro consignando esta circunstancia en la misma cuenta. En este caso, como el reintegro habrá de figurar en cuentas sucesivas, no se detendrá el envío de las reparadas á la Autoridad superior de la provincia.

62. Las cuentas de los Ayuntamientos se considerarán divididas en atrasadas y corrientes.

63. Las Diputaciones exigirán las cuentas atrasadas en los plazos prudenciales que estimen oportunos.

64. Las cuentas de época corriente, que son las que han de empezar desde 1.º de Julio de 1886, se exigirán con toda puntualidad, sin excusa ni pretexto, y se remitirán á la Superioridad, con reparos ó sin ellos, sin esperar á que se envíen las de época anterior.

65. La rendición de balances y cuentas se hará dentro de los cuatro días siguientes al período que comprendan, y este plazo se considera bastante, toda vez que diariamente se han de hacer los asientos en los libros y relaciones, sin esperar la terminación del período para empezar á formar las referidas cuentas y balances.

66. Las Diputaciones formarán cada trimestre un resumen de las cuentas de los Ayuntamientos de las provincias, que, en unión de la de los fondos provinciales, remitirán á la Dirección de la Administración local, por conducto del Gobernador civil de la provincia.

67. Los vicios y faltas que la Diputación encuentre en el primer examen de las cuentas y que puedan producir reintegro no han de retrasar la información de los resúmenes trimestrales.

68. El plazo para la formación y envío de los resúmenes, á que se refieren las reglas anteriores, será de un mes. En caso de imposibilidad, las Diputaciones darán parte detallado al Gobernador y á la Dirección de Administración local.

69. Las demás disposiciones que en materia de cuentas hayan de adoptarse, las Corporaciones se sujetarán á las leyes é instrucciones de Hacienda en la parte que no estén determinadas en las vigentes de las provincias y de los pueblos.

Madrid 1.º de Junio de 1886.—Ramon Rodriguez Correa.

(Los modelos que se citan en la circular precedente, se publicarán en el Boletín próximo.)

## ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

### CASILLAS DE CORIA.

#### Subasta de los derechos del ramo de sal.

En uso de la facultad que por el artículo 4.º de la ley de 16 de Junio de 1885, se le concede á los Ayuntamientos, ha dispuesto el de este pueblo y asociados, se arriende en pública subasta con la exclusiva en la venta al por menor, y por tiempo de tres años, los derechos de consumos del ramo de la sal, bajo el tipo de 257 pesetas 50 céntimos cupo para el Tesoro.

La subasta tendrá efecto el día 22 del actual de diez á doce de su mañana en las casas de este Ayuntamiento con asistencia del mismo, y bajo las condiciones del pliego que obra en el expediente que por separado de los demás ramos se instruye.

Lo que se hace público para inteligencia de los que quieran interesarse en la subasta.

Casillas de Coria 7 de Junio de 1886.—El Alcalde, Segundo Delgado.

### GARGANTILLA.

#### Subasta de consumos

El día 13 de Junio próximo de once á doce de su mañana, tendrán lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo ante el Ayuntamiento de mi presidencia, los remates en pública subasta de los derechos de especies de consumos sujetas á venta libre y los de la exclusiva en los que obtengan esta facultad para el ejercicio de 1886 á 87, bajo los tipos y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público para el que quiera licitar.

Gargantilla 5 de Junio de 1886.—De orden del Alcalde, Bruno Hernandez Paz.

### ALCOLLARIN.

#### Subasta de consumos.

El día 13 de Junio corriente de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo el arriendo á venta libre de las especies tarifadas de consumos de este distrito para el ejercicio del año económico próximo de 1886 á 87, y si no tuviere efecto expresada subasta, se celebrará la segunda el día 20 del mismo, ambas bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto, en la cual se relacionan dichas especies cupo y recargos de cada una.

Alcollarin 6 de Junio de 1886.—El Alcalde, Francisco Carrasco.

### ALDEA DEL OBISPO.

#### Subasta de consumos.

El día 20 del actual de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta Aldea ante el Ayuntamiento de mi presidencia el remate en pública subasta de las especies de vino, aguardiente, aceite, carnes y la sal comun con la

facultad de la venta exclusiva al por menor y las demás especies á venta libre para el ejercicio económico de 1886 á 87, bajo el tipo y pliego de condiciones que des le hoy se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público por medio del presente para que la persona que quiera interesarse en la subasta pueda hacerlo en el día y hora señalado Aldea del Obispo 7 de Junio de 1886.—El Alcalde, Sebastian Vallejo Iñiguez.

### VILLAR DEL PEDROSO.

#### Subasta de consumos.

El día 18 del actual bajo mi presidencia y asistencia del Ayuntamiento y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la primera subasta de todos los ramos de consumo que constituyen el impuesto de este pueblo para el año próximo económico de 1886 á 87, y caso que esta no tuviere efecto, se celebrará la segunda el día 28 del mismo mes, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villar del Pedroso 8 de Junio de 1886.—El Alcalde, Ignacio Martinez Moreno.

### CABEZABELLOSA.

#### Subasta de consumos.

Autorizado por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, este Ayuntamiento para arrendar á la exclusiva en el próximo ejercicio de 1886 á 87, los ramos de vinos, aguardientes y carnes frescas ó saladas, y aprobada á su vez por la Administración de Propiedades é Impuestos el acta de adopción de medios; se celebrarán las subastas el día 13 del presente mes en la Casa Consistorial, de once á doce de su mañana la de la exclusiva, y de doce á una la de venta libre en los demás ramos, bajo los tipos siguientes:

	Tipo para la subasta.
	Pesetas Cts.
Carnes frescas ó saladas...	1122 79
Aguardientes, alcohol y licores.....	237 73
Vinos de todas clases.....	1814 8
Total.....	3174 60

#### VENTA LIBRE

Aceites de todas clases ...	618 28
Vinagres.....	11 23
Arroz, garbanzos y sus harinas ..	128 74
Trigo y sus harinas.....	998 39
Cebada, centeno, etc.....	272 30
Los demás granos y legumbres secas.....	219 48
Pescados de río y mar. ...	53 63
Jabon duro y blando.....	268 23
Carbon vegetal..	60 90
Sal comun.....	165
Total.....	2796 18

Si las subastas no tuviesen efecto por falta de licitadores, se celebrarán las segundas bajo las reglas de instrucción el día 20 en el mismo local y hora para la exclusiva, y el 23 en

igual hora la de venta libre, y toda bajo las condiciones generales que aparecen en el expediente y están de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento en los días hábiles y horas de oficina para el que desee examinarlas.

Lo que se hace saber por el presente para la mayor concurrencia de licitadores.

Cabezabellosa 6 de Junio de 1886.—El Alcalde, Ramon Montero.—De su orden, Francisco Sanchez, Secretario.

### CAMPO (LUGAR.)

#### Subasta de consumos.

El día 20 del corriente, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la primera subasta del arrendamiento á venta libre de los derechos de las especies de consumo comprendidas en la tarifa, bajo el tipo del encabezamiento señalado para el tesoro y recargos acordados, y con sujeción al pliego de condiciones que en el acto estarán de manifiesto.

Si aquella no tuviera efecto, habrá de celebrarse la segunda subasta en las mismas condiciones el día 27 del mismo.

Lo que hago público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Campo (Lugar) y Junio 8 de 1886.—El Alcalde interino, Florencio Martin.

### VALDECAÑAS.

#### Exposicion del amillaramiento de riqueza.

El correspondiente á la del próximo ejercicio de 1886 á 87, de este término jurisdiccional, se halla á público desagravio por 15 días en la Secretaría de Ayuntamiento.

Valdecañas 9 de Junio de 1886.—El Alcalde, Francisco Muñoz.—Por su mandato, Ignacio Payno, Secretario.

### SAUCEDILLA.

#### Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Terminada por la Junta pericial la rectificación del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año de 1886 á 87, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales los contribuyentes vecinos y forasteros podrán enterarse de las utilidades consignadas en el mismo y producir las reclamaciones que crean procedentes, bien advertidos que pasado dicho término no serán oídas las que se produzcan.

Saucedilla 6 de Junio de 1886.—El Alcalde, José Rodriguez.

### TORVISCOSO.

#### Exposicion del reparto de contribución

Por el término de 15 días, se encuentra el público en la Secretaría municipal de esta villa, el repartimiento de la contribucion de inmue-

bles, cultivo y ganadería de la misma, formado para el año económico de 1886 á 87, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra él se presentaren, desestimándose las que despues se hicieren.

Torvisoso 7 de Junio de 1886.—El Alcalde, Fabian Sanchez.—El Secretario, Pedro Alonso y Garrido.

CAÑAVERAL.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de riqueza de este pueblo, correspondiente al ejercicio económico de 1886 á 87, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales los contribuyentes vecinos y forasteros, pueden presentar por escrito las reclamaciones que crean procedentes pues pasado dicho término no serán atendidas.

Cañaveral 6 de Junio de 1886.—El Alcalde, Pedro Antonio Lancho.

ACEITUNA.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Durante el plazo de ocho dias contados desde la insercion del presente anuncio, en el Boletín oficial de la provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de riqueza, que servirá de base para el repartimiento de territorial en el próximo ejercicio económico de 1886 á 87 á fin de que todos los contribuyentes puedan examinarlo y producir en su vista las reclamaciones que á su derccho convengan.

Aceituna 31 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Serapio Garcia Margallo y Garcia.

HERVÁS.

Por término de diez dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, se halla al desagravio la matrícula formada para el año económico de 1886 á 87, cuyo documento está de manifiesto en la Secretaría de este Ilustre Ayuntamiento.

Hervás 4 de Junio de 1886.—El Alcalde, Pedro Martil.

CABAÑAS.

Extracto del movimiento que han tenido los fondos de este Ayuntamiento durante el segundo trimestre del corriente año económico, consignando con separacion los ingresos y gastos que corresponden al presupuesto del presente año de 1885 á 86 con el saldo que resulte para el tercer trimestre.

Pesetas. Cts.

Ingresos.	
Existencia del primer trimestre.....	1181 13
Propios y comunes.....	1456 3
Montes.....	2142 70
Eventuales.....	130 82

Recursos legales.....	285
Total.....	5195 68

Gastos.

Ayuntamiento.....	1137 68
Policia de seguridad.....	127 6
Policia urbana y rural.....	6
Instruccion pública.....	739 6
Obras públicas.....	774 50
Cargas.....	990 41
Imprevistos.....	105 74
Total.....	3880 45

Resumen.

Ingresos.....	5195 68
Gastos.....	3880 45
Saldo suplido por el Depositario para el tercer trimestre.....	1315 23

Cabañas á 29 de Mayo de 1886.—El Interventor, Francisco Sanchez.—El Depositario, Felipe Sanchez.—El Secretario, Juan Calzas Gomez.—V.º B.º, el Alcalde, Antonio Montes.

ACEHUCHE.

Recogido de un semoviente.

En el corral de conejo de esta villa y de mi orden se encuentra depositada una vaca de ocho á nueve años, pelo trigueño, algo corni-vuelta, horca en ambas orejas y sin hierro alguno, la cual fué aprehendida por uno de los guardas en la siembra de los vecinos de esta villa.

Lo que se anuncia por medio del presente á fin de que llegando á conocimiento de su verdadero dueño pueda presentarse á recogerla con los documentos justificativos y previo pago de costas originadas; advirtiendo que trascurridos que sean 40 dias sin haberse presentado á su recogido se procederá á la venta en pública subasta de expresado semoviente conforme está prevenido.

Acehuche 9 de Junio de 1886.—El Alcalde, Antonio Garrido.

ANUNCIOS.

Se vende una casa en la calle Ancha, núm 4, en esta capital, de la propiedad de D. Eduardo Sanchez Cortés, y además otras varias fincas en el pueblo de la Herguijuela, partido de Trujillo.

Las personas que deseen tomar datos pueden avistarse con su hijo don Julio, que vive calle Ancha, núm. 4

EDUARDO VAZQUEZ GOMEZ

Agrimensor y perito-tasador de tierras.

Agente del Banco Hipotecario de España, en las provincias de Badajoz y Cáceres.

Venegas, 3.—Badajoz.

Trabajos topográficos. — Mediciones, tasaciones y division de fincas rústicas.—Colonias agrícolas. — Levantamiento y copia de planos.—Trabajos catastrales.—Planos especiales de términos municipales.—Amillaramientos, deslindes, amojo namiento. — Cálculo y reduccion ó equivalencia de superficies.—Practica con aparatos especiales sin emplear cadenas, cintas, ni medida alguna longitudinal, con gran economía de tiempo, coste y resultados prácticos de verdadera exactitud.—Consultas referentes á la agrimensura y agronomía.

Noticias acerca de los préstamos hipotecarios sobre fincas rústicas y urbanas.—Gestion y realizacion de estas operaciones, adelantando los fondos necesarios para ello.—Instruccion de la forma en que se hacen y ventajas que proporcionan.—Fincas que se admiten como hipoteca, clase de estas y cuantía de los préstamos. Pago de los semestres y de las cantidades que se adelanten á cuenta del capital.—Reserva, actividad y economía. 8

DENTICINA INFALIBLE.

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la denticion, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencanija Caja 12 rs.; remite por 14 el autor, F. P. Izquierdo, Madrid. Sacramento, 2, botica, y Plaza de la Villa, 4, por mayor, y en Cáceres botica de D. Adrian Carrasco, Pintores, número 31. 44

Pedid la de Izquierdo.

NUEVO ALMACEN DE HIERROS

DE

DIEZ Y ZUBIAGA,

Plazuela de San Juan 20, Cáceres.

En este nuevo establecimiento encontrará el público un surtido completo en hierros, aceros, ferreteria y herramienta para toda clase de obras y oficios.

Cañas de pescar, pelos, sedales, anzuelos, veletas y linternas para pescadores.

Escopetas piston, lefocheau, y fuego central, de 54 á 650 reales, pisto-

las y revolvers de todos calibres y sistemas, toda clase de batería de cocina de hierro estañada, hierro y con baño de porcelana, tenazas, fuelles, hornillas, con y sin pié, cojedores, potes de hierro, anafres, almireces, peroles, sartenes, facas, cuchillos, machetes y toda clase de efectos de cocina. Cafeteras, teteras, cubiertos, cuchillos de mesa y postre, cucharones níquel y níquel plateados, básculas, romanas del nuevo sistema, planchas y tenacillas de rizar de todas clases, un buen surtido en loza fina y ordinaria, arroz, azúcar, bacalao, aceite, garbanzos de Castilla, pasta para sopa italiana y del país, conservas de carnes y pescados, té, café, chocolate, y comestibles de todas clases.

Rogamos al público en general visite nuestro establecimiento, que además de los géneros expresados encontrarán otros muchos artículos que por su diversidad no nos es posible detallar. 44

CONTRA

CALENTURAS INTERMITENTES

Por rebeldes que sean, se curan con las Pildoras febrífugo infalibles de Fernandez, conocidas en todo el orbe por su éxito constante. Caja para benignas, 3 pesetas, y para rebeldes, 6 pesetas Madrid. P. Fernandez, plaza de la Villa, 4, y Sacramento, 2, botica; Calzada de Oropesa (Toledo), J. Fernandez. Almaraz (Cáceres), Abdon Luengo y principales boticas de España. Para muy rebeldes, gránulos de bromidrato, 8 pesetas. Pontejos 6. Madrid. Por 2 reales más se remiten por el correo cualquiera de las tres cajas. En Cáceres, don Adrian Carrasco; Navalmaral, Gonzalez; Plasencia, Monge. 44

IMPORTANTÍSIMO

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los pliegos para formar el repartimiento individual por contribucion territorial y recargos autorizados, pudiendo incluir en cada pliego cuarenta contribuyentes, los cuales se expendrán por el ínfimo precio de CUATRO céntimos de peseta cada pliego.

Se remiten á vuelta de correo todos los pedidos que se hagan, acompañando su importe en sellos de correo.



Es positivo que restablece las canas, cabellos blancos ó marchitados á su color natural de la juventud. Se vende en frascos de dos tamaños á precios muy baratos, en todas las Peluquerías y Perfumerías. Depósito Principal: 114 Southampton Row, Lóndres; Paris y Nueva York.

En Cáceres: E. Blasco Benito, Empedrada, 5.